



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

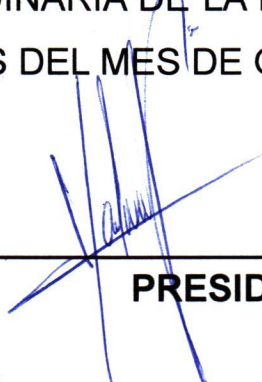
DICTAMEN NÚMERO 242

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 11 VOTOS EN CONTRA: 6 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 242 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

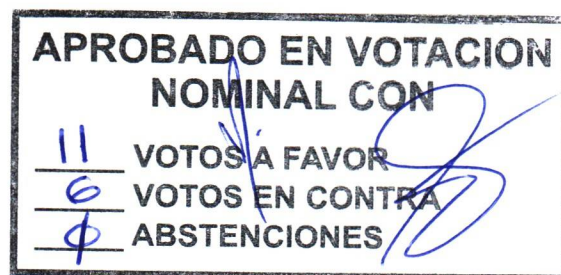
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No.242

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/561/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la **Cuenta Pública del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 30 de mayo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35,



36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/032/2026 notificado en fecha 26 de enero de 2026, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y obra pública, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 17 de febrero de 2026, a través del oficio CUME/GG/046/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 24 de febrero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/251/2026, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C.P.C. Carlos Ibarra Aguiar, en su carácter de Presidente de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 10 de marzo de 2026, en las instalaciones



de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 6 de abril de 2026, a través del oficio No. CUME/GG/099/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 14 de abril de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/396/2026 la convocatoria para reunión final a la titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C.P.C. Carlos Ibarra Aguiar, en su carácter de Presidente de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 22 de abril de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de junio de 2026 por medio del oficio número TIT/548/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso



del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungió como Presidente de la Entidad Fiscalizada, el C.P.C. Carlos Ibarra Aguiar, del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 59 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/032/2026 el 26 de enero de 2026, de los cuales se determinaron 17 resultados con observaciones, de las cuales 10 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 7 restantes se reestructuraron para quedar en 7 Recomendaciones las cuales se incluyeron en el Informe Individual destacando que se presentaron 7 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 14 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-45-DAEN-1.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión efectuada a los Ingresos por Certificación por \$313,005, se observa que los ingresos por \$197,030, no fueron depositados en las Cuentas Bancarias de la Entidad, fueron registrados en la cuenta contable Caja Subcuenta Certificados y Servicios.

Cabe señalar que la Entidad al 31 de diciembre de 2024, presenta saldo contable en la cuenta Caja Subcuenta Certificados y Servicios por \$2'378,725, los cuales fueron depositados en forma extemporánea hasta en el mes de diciembre de 2025.

Incumpliendo con el artículo 19 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias, para que los Ingresos por Operación sean depositados al día siguiente hábil en las cuentas Bancarias de la Entidad, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-45-DAEN-01 Adicional	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación al correcto registro de las operaciones conforme al marco de emisión financiera, se observa que los registros contables del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, los realizó en el Sistema de Contabilidad denominado CONTPAQ, debiendo ser un sistema de Contabilidad Gubernamental, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual nos indica que "El sistema" al que deberán sujetarse los entes públicos, se registrarán de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará Estados Financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Derivado de la omisión en realizar los registros contables de Ingresos y Egresos, se incumplió con los artículos 16, 19, 40, 41, 85 y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias, para registrar las operaciones contables y presupuestales en un Sistema de Contabilidad Armonizado, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.



NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-45-DAEN-31	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión efectuada a Servicios Generales por \$134,593, se observan pagos efectuados por concepto de Actualizaciones por \$19,220, Recargos por \$72,095, Gastos de Notificación por \$852 y Gastos de Ejecución por \$1,140 al Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de Cuotas Patronales de ejercicios anteriores, así mismo pago de multas por \$28,876 al Servicio de Administración Tributaria y pago de multas por \$12,410 al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias, para que efectúe los pagos de Impuestos correspondientes en los plazos establecidos, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-45-DAEN-41, E-24-45-DAEN-46 y E-24-45-DAEN-60	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Se verificó que la Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a un Programa único, que se integra de 10 metas aprobadas; su Programa Operativo Anual (POA), señala objetivos, metas, actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose, que no se localizó en su Programa Operativo Anual, la incorporación de programas orientados a promover la Perspectiva de Equidad de Género, por lo anterior, se incumple con lo establecido en los artículos 4, 7 y 25 BIS fracción I y artículo 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como los artículos 11 y 34 Fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.



Asimismo, se observa que no se estableció en la Matriz de Indicadores para Resultados el cumplimiento de los objetivos de los programas, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como lo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

En el ejercicio fiscal 2024, contó con una plantilla de 7 plazas autorizadas, que corresponden a 5 Hombres y 2 Mujeres, que representa el 71.43% y 28.57%, respectivamente, incumpliendo con la perspectiva de equidad de género como lo señalan los artículos 4 y 7 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con el artículo 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias, tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos programas orientados a promover la Perspectiva de Equidad de Género y en la Matriz de Indicadores para Resultados el cumplimiento de los objetivos de los programas, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-45-DAEN-71 y P-24-45-DAEN-73	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2024, presenta en registros contables Cuentas por Cobrar por concepto de Obras por Recuperar por \$14'112,307, Deudores Diversos por \$5'477,235, Anticipo a Contratistas por \$1'013,896 y Obras en Proceso por \$4'010,141, que provienen de ejercicios anteriores sin movimiento, observándose que no se han concluido las gestiones de cobro para su recuperación y/o su análisis para su depuración contable.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias, para que se efectúen las gestiones de cobro de las Cuentas por Cobrar para su recuperación y/o su análisis para su depuración contable de saldos sin movimiento, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-45-DAEN-68.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2024 en la Cuenta por Pagar a Corto Plazo, Adeudos de ejercicios anteriores, por concepto de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por \$2'393,714 e Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilables Salarios por \$203,455, los cuales no han sido enterados y por Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por \$33,411 no se ha efectuado su depuración contable correspondiente.

Incumpliendo con los artículos 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias, para que efectúe los pagos de impuestos de ejercicios anteriores, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-45-DAEN-98.2	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2024, presenta en registros contables saldos que provienen de ejercicios anteriores sin movimiento por concepto de Aportación de Vecinos en Obra en Proceso por \$34'059,115, Acreedores Diversos por \$12'488,159, Aportación de Vecinos \$5'438,179, Proveedores por \$1'722,201 y Otros Pasivos por \$2'921,522, de los cuales se observa que no se han efectuado los pagos o en su caso el análisis para depuración de los mismos.



Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias, para que efectúe los pagos de Cuentas por Pagar, cancelación y/o depuración de los saldos sin movimiento, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 4 de agosto de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 242

...11

principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- **Sí se aprueba** la Cuenta Pública al Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

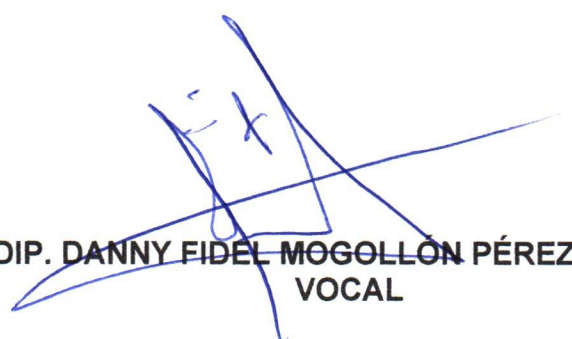


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 242

...12

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



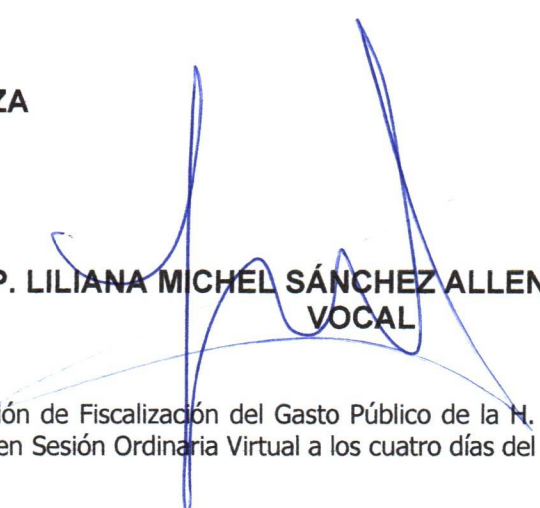
DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL



DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 242 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.